

Recordando su resolución 43/33, de 22 de noviembre de 1988, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental¹⁰, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Tomando nota con satisfacción del documento final sobre el Sáhara Occidental aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989¹¹,

Recordando la resolución 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental¹³,

Reiterando su apoyo al proceso de buenos oficios conjuntos iniciado en Nueva York el 9 de abril de 1986 por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, con miras al logro de una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) y con la resolución 40/50, de 2 de diciembre de 1985, de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental;

2. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse mediante el ejercicio, por el pueblo del Sáhara Occidental, de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

3. *Destaca* la importancia del acuerdo otorgado en principio, el 30 de agosto de 1988, por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a las propuestas conjuntas del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas, encaminadas a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

5. *Acoge también con satisfacción* los progresos obtenidos mediante el proceso de buenos oficios conjuntos y exhorta al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos encaminados a

resolver los problemas pendientes y a crear así las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, sin limitaciones de orden administrativo o militar, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de una comisión técnica encargada de asistir al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas en el proceso de buenos oficios conjuntos con miras a solucionar la cuestión del Sáhara Occidental;

7. *Acoge con satisfacción* las conversaciones que tuvieron lugar en Marrakech entre Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos y una delegación de alto nivel del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, y hace suya la esperanza del Secretario General de las Naciones Unidas y del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de que se produzcan otros encuentros de esa índole para mejorar las perspectivas de éxito del proceso de paz;

8. *Expresa su convicción* de que la continuación del diálogo directo entre las dos partes en conflicto contribuirá a la conclusión positiva del proceso de buenos oficios conjuntos en que están empeñados el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, así como al restablecimiento de la paz en el Sáhara Occidental y a la estabilidad y seguridad de toda la región;

9. *Reitera su llamamiento* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que demuestren la cooperación y la buena voluntad política necesarias para el éxito del proceso de buenos oficios conjuntos del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

11. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

12. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/89. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General.

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto

¹⁰ Para el texto, véase la resolución 38/40, párr. 1.

¹¹ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23), cap. X.*

¹³ A/44/634 y Corr.1.

a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia¹²,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social de Nueva Caledonia, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo y, en un espíritu de armonía, se abstengan de cometer actos de violencia;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan promoviendo un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/90. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 43/35, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora¹⁵,

Observando la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el *Fono* (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio cultural y las tradiciones de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas,

Observando con satisfacción los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se

ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau y observando el deseo expreso de que el *Fono* General asuma una mayor responsabilidad en el proceso de elaboración del sistema legislativo,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de la inspección de la Administración Pública de Tokelau y de la plantilla de Apia iniciada por la Comisión de Servicios Públicos de Nueva Zelandia a principios de 1989, y expresando la esperanza de que la conclusión de esa inspección contribuya al adelanto de la Administración Pública del Territorio,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y observando las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelandia a ese respecto,

Recordando la decisión del *Fono* General de incluir a Tokelau en un acuerdo de pesquerías entre los países de la región y destacando la importancia de proteger el derecho del pueblo de Tokelau al pleno disfrute de sus recursos marinos,

Observando la enérgica oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares que se llevan a cabo en la zona del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

Recordando con reconocimiento la asistencia prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la rehabilitación y reconstrucción de las islas después de los desastres naturales ocurridos en 1987,

Acogiendo con agrado la información sobre la instalación y el cabal funcionamiento del nuevo equipo de telecomunicaciones en Fakaofu,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹²;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la superficie territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, cuyas disposiciones se aplican plenamente a Tokelau;

4. *Insta* al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que continúe respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau al ocuparse del desarrollo político y económico del Territorio, de manera de preservar su patrimonio social y cultural y sus tradiciones;

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/44/23), caps. IV y X.

¹⁵ *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones. Cuarta Comisión, 15a. sesión, y corrección.